

NUMERO 180.—Tesorería general de la Nación.—Sección 4ª.—Procederá vd. desde luego á formar, remitiéndola lo más pronto posible á esta Tesorería general, una noticia de lo que hayan producido en ese Estado los dos tercios de los impuestos decretados el 19 de Noviembre de 1867, correspondientes á los 50 centavos anuales al millar sobre el valor de todas las fincas rústicas de la República, pagados por tercios adelantados, y 50 centavos anuales al millar sobre el valor de las fábricas y molinos de cualquiera clase que sean, pagados también por tercios adelantados; acompañando además en la primera cuenta que remita despues del recibo de esta circular, otra noticia valorizada que deberá pedir á la Administracion de Rentas de ese Estado, de las fincas rústicas, fábricas y molinos, que existan dentro de los límites del mismo, procediendo al cobro de los rezagos pendientes, de conformidad con lo dispuesto por la suprema circular de la Secretaría de Hacienda fecha 6 del presente.

Independencia y Libertad. México, Octubre 12 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 181.—Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª.—Siendo necesario para el pronto despacho de los negocios que tiene esta Tesorería con relación á todas las oficinas de Hacienda, el saber en el acuerdo, la seccion de la misma que los tramita y tiene á su cargo; se recomienda á vd. muy especialmente, cuide en lo sucesivo de poner al márgen y abajo de la direccien de cada una de las comunicaciones que envíe con el extracto respectivo ya en consulta, informe, remision, ó recibo de documentos ó contestacion, la seccion numerada á que corresponda el asunto de que se trate; en el concepto, de que la 1ª es de recaudacion; la 2ª de pagos civiles y recaudacion de extinguidos fondos especiales; la 3ª de pagos militares, la 4ª de glosa de cuentas de Aduanas marítimas y fronteras, y la 5ª de contabilidad general; así como, de que esta propia Tesorería siempre expresa al pié de su timbre la seccion por la cual libra sus órdenes, circulares y todas sus comunicaciones.

Sírvase vd. acusarme el recibo correspondiente.

Independencia y Libertad. México, Octubre 29 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 182.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Habiéndose servido nombrar el Supremo Gobierno oficial mayor de esta Tesorería general al C. Francisco Espinosa, en lugar del C. Adrian Busto, que fué promovido á otro empleo en el Ministerio de Hacienda, queda hoy en posesion del referido empleo.

Lo que manifiesto á vd. para su conocimiento, y que siempre que por cualquier motivo tenga que sustituir al que suscribe, en el despacho de la propia

oficina, su firma sea reconocida; poniéndose al márgen de la presente comunicacion.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 3 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*—*Francisco Espinoza.*

NUMERO 183.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—En suprema orden, fecha 3 del actual, el ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público me dijo lo que sigue:

«El ciudadano Ministro de Justicia, en oficio de 30 de Octubre próximo pasado, me dice lo siguiente:—Impuesto el ciudadano Presidente de la República del contenido de la comunicacion de vd. de 28 del que fina, en que trascribe la del ciudadano Tesorero general, que contiene la del jefe de Hacienda del Estado de México, relativa á consultar de qué manera se debe verificar el pago de los jueces suplentes cuando ejercen sus funciones, ha tenido á bien acordar: que los honorarios que devenguen dichos funcionarios, deben cobrarlos presentando sus cuentas conforme á arancel; y que aprobadas estas, se paguen por ahora con cargo á gastos extraordinarios de justicia.»

Y habiéndole ocurrido á esta Tesorería la duda natural sobre qué oficina debía calificar las cuentas referidas, consultó al Ministerio de Hacienda, quien en contestacion me dice, con fecha 10 del que cursa:

«El ciudadano Ministro de Justicia, en oficio de ayer, me dice lo siguiente:—En contestacion á la nota de vd., fecha 6 del actual, en que se sirve insertar la consulta que hace el ciudadano Tesorero general de la Nación, acerca de qué autoridad es la que debe aprobar las cuentas que presenten los jueces suplentes; manifiesto á vd. que á esta Secretaría es á la que corresponde hacer la aprobacion de que se trata.»

Todo lo cual inserto á vd. para su conocimiento y á fin de que en los casos de esta naturaleza que ocurran, remita á esta Tesorería, ántes de verificar pago alguno, las cuentas que presenten los jueces suplentes, para recabar la aprobacion del ministerio.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 13 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 184. (1º)—Tesorería general de la Nación.—Sección 4ª.—Siendo conveniente para el mejor arreglo de la contabilidad de esta Tesorería general, y de acuerdo con las prevenciones anteriores dictadas sobre la materia, dispondrá vd. que en lo sucesivo todas las partidas de ingreso correspondientes á los productos de esa Aduana se abonen á “Erario Nacional,” y no á esta Tesorería, como se dice en el formulario del ciudadano Juan A. Zambrano, para que con-

cuerden con la cuenta general planteada en esta propia Tesorería, desde 1º de Julio del presente año fiscal.

De esta comunicacion acusará vd. el recibo que corresponde.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 23 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 184. (2º)—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 4ª.—Con fecha 23 se expidió por esta Tesorería la circular número 184, que por contener algunas omisiones de imprenta que alteran completamente su sentido, obligan á esta oficina á declararla insubsistente, á cuyo efecto espero se sirva vd. remitirme todos los ejemplares que haya recibido de dicha circular, para su nulificación, en concepto de que la número 185, que con el presente acompaño á vd., es la que debe servir de regla á esa oficina para los casos de contabilidad que se indican.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 27 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 185.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 4ª.—Siendo conveniente para el mejor arreglo de la contabilidad de esta Tesorería general, y de acuerdo con las prevenciones anteriores dictadas sobre la materia, dispondrá vd. que en lo sucesivo todas las partidas de ingreso correspondientes á los productos de esa Aduana continúen acreditándose á los mismos ramos indicados en el formulario del ciudadano Juan A. Zambrano, si por las leyes vigentes no han tenido variacion, saldando las cuentas pertenecientes á ellos por "*Erario Nacional*" y no por "*Tesorería general de la Nacion*" como en aquel se dice.

De la presente comunicacion acusará vd. el recibo que corresponde.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 23 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 186.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—En supra orden de 23 del que cursa, el ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público me dire:

«Hoy digo al ciudadano Jefe de Hacienda del Estado de Campeche lo que sigue:—Dada cuenta al ciudadano Presidente de la República del oficio de vd. número 349, fecha 30 del próximo pasado, en que comunica qué empleados carecen de sus despachos, se ha servido acordar se conteste á vd. que cen esta fecha se dice al Ministerio de la Guerra que dé sus órdenes más eficaces para que los empleados militares cumplan con la obligacion de presentar sus despachos. Vd. por su parte cuidará bajo su responsabilidad, de no abonar sueldo á ningun empleado civil que al mes de recibida esta resolucion, no presente su despacho.»

Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos que corresponden.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 27 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 187.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª.—Con fecha 29 de Noviembre último, me dice el ciudadano Ministro de Hacienda lo que sigue:

«El ciudadano Ministro de Guerra, en oficio de 21 del actual, me dice lo siguiente:

Dispone el ciudadano Presidente de la República que se sirva vd. librar sus órdenes para que el gobierno del Estado de Chihuahua sea reintegrado de los gastos hechos en escoltas que han conducido á los reemplazos, y que los que se hagan de este género en lo sucesivo, sean expensados por las Administraciones subalternas del papel sellado de las localidades donde aun deben remitirse los demas reemplazos que faltan.

«Trasládolo á vd., á fin de que libre la orden correspondiente á las oficinas respectivas para que se llene el objeto que se expresa.»

Lo inserto á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 1º de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 188.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 4ª.—En la glosa mensual que practica esta oficina á las cuentas de las Jefaturas de Hacienda, ha visto que algunas de dichas oficinas hacen figurar en esas cuentas como productos de contribucion federal el importe de papel sellado que amortizado se les ha remitido por otras oficinas locales, las cuales en cumplimiento del artículo 13 de la ley de 16 de Diciembre de 1861, no han debido remitirlo sino á la Administracion principal del papel sellado; en tal virtud, y para disipar toda duda, esta Tesorería juzga oportuno prevenir á vd., que no reciba papel de contribucion federal, si no es en el caso de que á esa oficina toque verificar alguna recaudacion á cuyo cobro corresponda, y en tal caso sí debe formarse el cargo bajo la denominacion de "*Productos de la contribucion federal*," siendo de advertir, que como es de su obligacion remitir el papel ya inutilizado á la Administracion principal del papel sellado, justificará la partida de data respectiva bajo la de "*Remisiones de papel sellado amortizado correspondiente á la contribucion federal*," siendo el recibo de dichas Administraciones principales del papel sellado el justificante que la compruebe.

De la presente circular me acusará vd. el correspondiente recibo.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 7 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 189.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 4ª.—Para que esa Jefatura extienda los *billetes* con que deberán comprobarse las partidas de ingreso, segun se previene en las instrucciones que le fueron remitidas con la

circular de esta Tesorería general núm. 179, así como para la expedición de los certificados respectivos, acompaño á vd. los modelos números 1 y 2 á que deberá sujetarse para la formación de dichos documentos, esperando me acuse vd. el recibo de la presente circular.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 9 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

MODELO NUMERO 1.

JEFATURA DE HACIENDA DE

Billete Número

Impuesto sobre carruajes decretado en 19 de Noviembre de 1867 (ó el ramo que fuere.)

Se adeudan en esta fecha en la cuenta corriente de esta oficina con la Tesorería general de la Nación, tantos pesos que entera el C. H. ó tal oficina, por tal ó cual motivo, según manifiesta la partida que consta asentada á fojas..... del libro respectivo.

[Fecha &c., &c.]

[Firma del causante]

[Firma del C. Jefe de Hacienda.]

[Cuando el entero se verifique por alguna oficina, la partida se comprobará con el correspondiente oficio de remisión, así como con la firma del interesado cuando el entero proceda de alguno de los impuestos que recauda dicha Jefatura.]

Asentado á fojas..... del Libro respectivo.
[Firma del empleado que expidió el billete.]

MODELO NUMERO 2.

Certificado Número

JEFATURA DE HACIENDA DE.....

CERTIFICO: *que á fojas tantas del Libro de la cuenta general de esta oficina, consta una partida del tenor siguiente:*

[Aquí la copia del Bilete.]

Y expido el presente para resguardo del interesado ú oficina á quien corresponda acreditar este entero.

[Fecha, &c., &c.]

[Firma del Jefe de Hacienda.]

NUMERO 190.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—En suprema órden de 2 del actual el ciudadano Ministro de Justicia é Instruccion pública me dice:

«Dada cuenta al ciudadano Presidente de la República de la nota de vd. de 1º del actual, en que inserta la que le dirigió el ciudadano Jefe de Hacienda del Estado de Zacatecas en 22 de dicho mes, relativa á consultar la duda que le ocurre para el cumplimiento de la circular número 188 de la Tesorería general, fecha 31 del próximo pasado, respecto al abono del sueldo del ciudadano primer suplente del Juzgado de Distrito de dicho Estado, que está ejerciendo sus funciones por la licencia que disfruta el propietario; el mismo ciudadano Presidente ha tenido á bien acordar se diga á vd., que la resolucion de esta Secretaría relativa al pago de honorarios conforme á arancel, se refiere á los casos en que un Juez suplente ejerza en determinado negocio; pero que si entra á sustituir al propietario en el despacho del Juzgado, le corresponde el sueldo de aquel.

«Comunicólo á vd. como resultado de su mencionada nota, advirtiéndole que el sueldo del suplente de que se trata debe ser pagado con cargo á gastos extraordinarios de justicia, supuesto que el propietario disfruta de licencia con goce de sueldo.»

Y lo traslado á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 2 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 191.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—En suprema órden de 21 del actual me dice el ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público lo siguiente:

«La Contaduría Mayor de Hacienda, con fecha 20 del corriente, dice á esta Secretaría lo que sigue:—“El presidente de la Comision Inspectorá de la Cámara de diputados, con fecha 13 del presente, me dice lo que sigue:—“Con la nota de vd. de 22 de Octubre, se han recibido los informes emitidos por los jefes de las Secciones de esa Contaduría Mayor, relativos á las cuentas que ha examinado; y como en ellos no aparecen las que corresponden á algunas oficinas de Hacienda, se hace indispensable que por conducto de esa Contaduría Mayor se pidan al Ministerio respectivo, manifestándole que la presentacion de ellas debió haberse hecho dentro de los tres meses siguientes á la conclusion del año fiscal. Al mismo tiempo se servirá vd. informar á esta Comision, de las medidas que haya tomado para corregir el mal que se nota.—Al efecto adjunto á vd. una noticia de las oficinas recaudadoras y distribuidoras de la Federacion que no han mandado todo ó parte de las cuentas que han llevado desde que se estableció el órden constitucional, á fin de que en su vista se sirva dictar las medidas que juzgue conducentes para lograr el objeto indicado.”

Y lo transcribo á vd., acompañándole copia de la noticia que se menciona, para que por su parte llene el requisito de la ley, remitiendo sin demora á la contaduría Mayor las cuentas que correspondan á esa oficina de su cargo, sin dar lugar á que se tomen providencias más apremiantes para hacer efectiva la responsabilidad de los morosos.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 23 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 192.—Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª.—Con esta fecha digo al ciudadano Jefe de Hacienda del Estado de Durango lo que copio:

«El ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público, en suprema orden fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:—El ciudadano Presidente de la República se ha impuesto del oficio de vd. núm 695, fecha 11 del mes que cursa, en que repite el informe que emitió el 3 de Octubre último, relativo á la consulta de la Jefatura de Durango sobre si los empleados de la Federación deben pagar las contribuciones que sobre sueldos se decreten en los Estados; y ha acordado diga á vd. que de conformidad con su parecer fundado en lo que determina la constitucion de la República, los empleados de que se trata están obligados á pagar dichas contribuciones.—Lo que comunico á vd. en respuesta; bajo el concepto de que esta disposicion servirá de regla general para los casos de igual naturaleza.—Lo traslado á vd. para su cumplimiento y como resultado de su consulta relativa fecha 15 de Setiembre último.»

Lo traslado á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Enero 19 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 193.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Con fecha 1º del presente se ha servido el ciudadano Ministro de Hacienda comunicarme la resolucion suprema para que durante las actuales circunstancias del erario se reduzcan cuanto sea posible las cantidades señaladas á los gastos de los caminos nacionales, pero de manera que tengan al ménos lo necesario á su conservacion.

En tal virtud, deberá vd., desde la semana próxima, arreglar sus gastos á la cantidad de pesos mensuales, que es la suma designada por el Ministerio de Fomento, á consecuencia de dicha suprema resolucion, procurando en todo la mayor economía, de modo que no se desatiendan las obras más urgentes de conservacion; bajo el concepto de que esta Tesorería hará responsables á los pagadores ó directores de las cantidades que satisfagan ó inviertan en objetos que no sean absolutamente necesarios á dicha conservacion y para los cuales no estén expresamente autorizados por el Ministerio de Fomento.

Del recibo de esta circular me dará vd. el correspondiente aviso.

Independencia y Libertad. México, Febrero 3 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 194.—Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª.—En la fraccion 4ª del artículo 1º de la ley de 10 de Diciembre último, se autoriza á las Jefaturas de Hacienda para admitir fianzas que aseguren la entrega en ellas mismas ó en esta Tesorería, hasta por el término de seis meses de los bonos y certificados de las secciones liquidatarias que deben exhibirse en la desamortizacion de bienes nacionalizados.

Como podrá suceder que los responsables de aquellas obligaciones no verifiquen el pago al terminar el plazo concedido, y esta Tesorería por las de que se le dé aviso no pueda hacerlo efectivo por falta de intereses de los responsables en el Distrito federal, que pudieran embargarse; esta propia Tesorería ha creido conveniente prevenir á vd., como lo hace por la presente circular, que si vencido el término de dichas obligaciones no se acredita ante esa Jefatura con el certificado de entero respectivo ó con el aviso oficial que se le dirija, que queda hecho el entero, proceda desde luego, en uso de la facultad económico-coactiva, á exigir el adeudo; en concepto de que asegurada la hacienda pública con bienes equivalentes, podrá esa oficina consentir en que se haga el pago en esta Tesorería general, dándole conocimiento de lo ocurrido para los efectos que corresponden.

Independencia y Libertad. México, Febrero 25 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 195.—Tesorería general de la Nación.—Sección 4ª.—El ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público dice á esta Tesorería general, con fecha 5 del corriente, lo que sigue:

«En contestacion al oficio de vd., fecha 25 de Febrero próximo pasado, en que inserta el que le dirigió el administrador de la Aduana de la Isla del Cármen, sobre la innovacion que consulta en la forma de los cortes de caja de segunda operacion, le manifiesto: que este Ministerio está conforme con la opinion de esa Tesorería, respecto de que esa innovacion se admita, supuesto que en nada varia la esencia de los mismos cortes de caja.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto de que la innovacion de que se trata, consiste en que se suprima en los cortes de caja de segunda operacion, la "Segunda parte" en que se clasificaban separados del Egreso los pagos por sueldos de empleados de las Aduanas, los del Resguardo y sus falúas, así como los gastos mayores y menores de administracion, que en lo sucesivo deberán figurar, con la separacion debida, en los ramos del Egreso, que quedará como "Segunda parte" de dichos documentos.

Independencia y Libertad. México, Marzo 9 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 196.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—En suprema orden fecha 16 del corriente, me dice el ciudadano Ministro de Hacienda lo que sigue:

«Dispone el ciudadano Presidente de la República que esa Tesorería remita á la mayor brevedad posible, una noticia de las cantidades que se hayan gastado extraordinariamente á causa de las sublevaciones que han tenido lugar en varios puntos de la república.»

Y para que esta Tesorería general pueda dar el debido cumplimiento á la inserta suprema orden, es indispensable que vd. le remita noticia de lo gastado por esa oficina.

Independencia y Libertad. México, Marzo 18 de 1870.—*M. P. Izaguirre*

NUMERO 197.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª.—Con fecha 10 del actual me dice el ciudadano Ministro de Hacienda lo que sigue:

«Para los efectos de la ley de 22 de Febrero de 1832 á que se refiere la orden suprema fecha 14 del próximo pasado, remito á vd. una relacion nominal de los individuos de la clase militar que tomaron parte en las asonadas de San Luis, Zacatecas y otros puntos de la República, y á cuyos individuos se mandó formarles su liquidacion de alcances.»

Lo que inserto á vd. para su cumplimiento en la parte que le toca, acompañándole la relacion que se cita.

RELACION nominal de los individuos á quienes se les ha mandado formar su liquidacion de alcances, y han tomado parte en las asonadas de San Luis, Zacatecas y otros puntos de la República.

Ex-general,	Epitacio Huerta.	Ex-comand ^{te} ,	Teófilo García.
"	Francisco A. Aguirre.	"	Feliciano Guerra.
"	Manuel Larrañaga.	"	Rafael Durán.
"	Rafael Garnica.	"	José M. Rodriguez.
"	Juan Servin de la Mora.	Ex-capitan,	Luis Cervantes.
"	Jorje G. Granados.	"	Luis Rocco.
"	Jesus Toledo.	"	José M. Ochoa.
"	Feliciano Chavaría.	"	Jesus Aguilar.
Ex-coronel,	Jesus M. Vizozo.	"	Antonio Ramirez.
"	Leandro Nieto.	"	José Orta.
"	Rosario Aragon.	"	Francisco Castro.
"	Eduardo Arce.	"	Antonio Ramos.
"	Paulino Noriega.	Ex-teniente,	Leonardo Amaro.
"	Zeferino Macías.	"	Manuel Treviño.
Ex-ten ^{te} cor ^{el} ,	Luis G. García.	"	Luis Rodriguez.
"	Trinidad Rodriguez.	"	José M. Flores.
"	Jesus Perez.	"	Epigmenio Escobar.
"	Onofre Pinzon.	"	Pedro Castañeda.
"	Jesus M. Romero.	Ex-alférez,	Juan R. López.
Ex-comand ^{te} ,	José M. Rodriguez.		

Independencia y Libertad. México, Marzo 19 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 198.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 1ª.—En suprema orden fecha 21 del actual, me dice el ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público, lo siguiente:

«Las circunstancias desfavorables en que se ha encontrado la República, han impedido que se tome una resolucion conveniente y definitiva que arregle y fije los derechos de los acreedores del erario por los diversos ramos del crédito público. Mas como por adversas que sean estas circunstancias, debe llegarse al establecimiento de bases equitativas que concilien la situacion angustiada del tesoro y el abono, cuando ménos, de réditos de los capitales que deba reconocer la nacion, se hace indispensable averiguar primeramente, cuál es el monto de la deuda.—Con este objeto, el Presidente ha tenido á bien acordar se diga á la Tesorería que fije avisos públicos, llamando á ella, á la hora que designará previamente, por el término de cuatro meses, que comenzará á contarse desde el 1º de Abril próximo, á todos los tenedores de títulos de las deudas llamadas inglesa y española, de cuyos títulos se tomará razon especificada en libros diferentes, anotando cuanto pueda conducir al intento que se desea, el cual por ahora no es otro que averiguar el monto del crédito pasivo de la nacion.—Igual cosa harán las jefaturas de hacienda en los Estados, á fin de facilitar á los tenedores de dichos títulos que no residan en esta ciudad, la presentacion de ellos con el objeto indicado. Las jefaturas mandarán cada mes á la Tesorería, noticia detallada de los títulos que hayan registrado.—El Presidente cree que es una ventaja recíproca para el erario y para sus acreedores, el que se practique debidamente esta operacion, por lo cual espera que los acreedores cooperarán al objeto que se propone, concurriendo con sus títulos segun queda indicado.»

Lo comunico á vd. para su cumplimiento en la parte que le toca.

Independencia y Libertad. México, Marzo 26 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 199.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Siendo del cargo de esta oficina, conforme al artículo 68 de su reglamento, exigir anualmente á los empleados que tienen caucionado su manejo el certificado de idoneidad y supervivencia de sus fiadores, se servirá vd. tenerlo presente para remitir el que le corresponde ántes de que termine el presente año fiscal, notificando esta disposicion á los demas empleados de su dependencia para que cada uno por su parte le dé cumplimiento.

La falta de los referidos certificados en esta oficina dentro del plazo señalado, será causa suficiente para exigir nueva fianza á los que no los remitan, aplicándoles en consecuencia lo dispuesto en el decreto de 10 de Julio de 1855, sobre empleados que manejan fondos de la Nacion.

Independencia y Libertad. México, Abril 8 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*